

gado de lo social, seguido a instancias de don Paulo Sergio Da Silva, don Enrique Carazo Sanz, don Víctor Fernández Carreras, don Ángel Martín García y don Rodrigo Cristofolli, contra la empresa “Dypcar Motor, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 22 de 2009

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una, y como demandantes, don Paulo Sergio Da Silva, don Enrique Carazo Sanz, don Víctor Fernández Carreras, don Ángel Martín García y don Rodrigo Cristofolli, que comparecen, y de otra, como demandados, “Dypcar Motor, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Enrique Carazo Sanz, don Víctor Fernández Carreras y don Ángel Martín García, contra la empresa “Dypcar Motor, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada al abono de las siguientes cantidades a los actores, en concepto de salarios no percibidos, a razón de:

A don Enrique Carazo Sanz: la cantidad de 2.780,45 euros.

A don Víctor Fernández Carreras: la cantidad de 3.443,45 euros.

A don Ángel Martín García: la cantidad de 4.040,50 euros.

A dichas cantidades se debe sumar, y condenar a la demandada, al abono de los intereses legales que por mora a que hubiere lugar, y asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias inherentes a tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad so-

lidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dypcar Motor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.759/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 28 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Santiago Herzog, contra la empresa “Estudio Velasco 1980, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en el día de hoy auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Susana Santiago Herzog, contra “Estudio Velasco 1980, Sociedad Limitada”, por un principal de 10.276,76 euros, más 1.027,67 euros en concepto de intereses y 1.027,67 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2526/0000/00/0963/07, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estudio Velasco 1980, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.625/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 108 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Correa Escribano, contra la empresa “Digital Imagen Factory, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación del secretario judicial, don Máximo Javier Herreros Ventosa.—En Madrid, a 24 de septiembre de 2008.

Visto el estado de las presentes actuaciones, habiéndose producido la caducidad del mandamiento de pago X-6375446, emitido con fecha 10 de abril de 2008 por importe de 19,94 euros a favor de “Digital Imagen Factory, Sociedad Limitada”, en concepto de sobrante, póngase en su conocimiento a fin de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para la expedición y entrega de nuevo mandamiento, haciéndole saber que puede facilitar, mediante escrito presentado en el Registro de entrada del Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid, sito en la calle Hernani, número 59, un número de cuenta bancaria donde realizar dicho pago mediante transferencia.

Asimismo, infórmese a la interesada que transcurrido un año desde la puesta a disposición de dicha suma, sin que se haya proce-